

PROTECCIÓN TOTAL MI AUTO CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES



ZURICH SANTANDER · SEGUROS URUGUAY

CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

CONDICIONES GENERALES COMUNES

1. LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Artículo 1: Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley 19.678 como a las del presente contrato de seguros. Este contrato se emite en base a las declaraciones del Asegurado y garantiza el pago de las indemnizaciones por los daños habidos de conformidad con las presentes Condiciones Generales Comunes, las Condiciones Particulares y el Certificado de Incorporación.

En caso de discrepancia entre las Condiciones Generales Comunes y las Condiciones Particulares, prevalecerán estas últimas.

Garantía de Satisfacción: Zurich Santander ofrece al Asegurado la devolución de los premios ingresados, si dentro de los treinta días corridos de recibida la póliza y su Certificado de Incorporación, solicita su rescisión. Transcurrido dicho plazo, se entiende que el Asegurado acuerda el texto de la presente póliza, y el certificado de emisión emitido, y se sujeta a los términos de los mismos.

Artículo 2: Bases del Seguro – Declaración Falsa - Reticencia

La presente póliza se concierta en base a las declaraciones formuladas por el Asegurado del seguro sobre el riesgo a asegurar y que han determinado la aceptación del mismo por parte del Asegurador, dando lugar al cálculo del premio correspondiente.

Si el Asegurado, al formular las declaraciones previas a la contratación del seguro y/o al completar la propuesta, incurriera en reserva, declaraciones falsas o reticencia de circunstancias por él conocidas y que pudieran influir en la valoración del riesgo, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorada del verdadero estado del riesgo, el contrato será nulo.

2. DEFINICIONES

Artículo 3: Para los efectos de la presente póliza, se entenderá por:

ASEGURADO: Son todas aquellas personas asegurables designadas como Asegurado en el respectivo Certificado de Incorporación.

ASEGURADOR: ZURICH SANTANDER SEGUROS URUGUAY S.A., entidad emisora de esta póliza que en su condición de Asegurador y mediante el cobro del premio, asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato, con arreglo a las condiciones de la póliza y que en su actividad se halla sometida a la supervisión de la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay.

CERTIFICADO DE INCORPORACIÓN: Es el documento que emite el Asegurador a favor de cada uno de los Asegurados que conforman este seguro colectivo y que exterioriza y prueba la incorporación de este último

a la póliza contratada por el Tomador. En este documento constan las fechas de inicio y fin de vigencia, así como las sumas aseguradas contratadas en las distintas prestaciones que la póliza otorga.

CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA: Estas Condiciones definen al Tomador del seguro y los distintos planes que los asegurados pueden contratar. Junto con las presentes Condiciones Generales Comunes constituyen la Póliza que rige los derechos y las obligaciones del Asegurador, Tomador y Asegurado.

ENDOSO: Documento emitido por el Asegurador a solicitud del Tomador, que establece modificaciones en la póliza.

PREMIO: Precio del seguro (impuestos incluidos).

SUMA ASEGURADA: Monto establecido en el Certificado de Incorporación, que representa el límite máximo de la indemnización en cada siniestro y/o en el total de póliza por cobertura.

TOMADOR: Es la persona jurídica que celebra el presente contrato de seguro con el Asegurador y que posee un vínculo previo con las personas asegurables distinto al de la celebración del presente seguro. El Tomador está obligado a Informar cualquier alta, baja o modificación relativa a los Asegurados; hacer entrega a los Asegurados de los certificados de incorporación y abonar al Asegurador el premio que recaude de los Asegurados.

3. AMBITO TERRITORIAL

Artículo 4: Las garantías cubiertas por este seguro serán aplicables a los siniestros ocurridos en la totalidad del territorio de la República Oriental del Uruguay exclusivamente. En el caso de la prestación de asistencias, los servicios podrán variar según la zona del país y según se detalla en cada una de las mismas.

4. DECLARACIONES PARA LA CONTRATACIÓN

Artículo 5:

1. La presente póliza se concierta en base a las declaraciones formuladas por el Asegurado que determinan la aceptación del riesgo por el Asegurador y el cálculo del premio correspondiente. **El Asegurado tiene el deber, antes de su incorporación a la póliza, de declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario o solicitud que éste le presente, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.**

2. Si el Asegurado incurriera en reserva o inexactitud en sus declaraciones sobre circunstancias por él conocidas que pudieran influir en la valoración del riesgo, el Asegurador podrá rescindir el Certificado de Incorporación o mediante comunicación por escrito a aquél desde el momento en que tenga conocimiento de la reserva o inexactitud.

3. En ningún caso se podrán suplir las declaraciones obligatorias del Asegurado, ni eximirlo de su responsabilidad por las omisiones o declaraciones inexactas en que incurra, por el hecho o la presunción

de que el Asegurador tenía noticia o conocimiento de los riesgos por cualquier vía de información, aún de personas vinculadas a él.

5. VIGENCIA DEL SEGURO

Artículo 6: Comienzo y Duración del Seguro

El seguro entrará en vigor en el día indicado en el Certificado de Incorporación. Los derechos y obligaciones del Asegurador y el Asegurado empiezan y terminan en las fechas indicadas en el Certificado de Incorporación.

El plazo de duración indicado en el Certificado de Incorporación quedará tácitamente prorrogado por un período de igual duración, salvo que alguna de las partes se oponga, mediante notificación escrita a la otra, efectuada con un plazo de treinta días corridos de anticipación, como mínimo, al vencimiento del periodo en curso. El pago de la cuota del premio correspondiente a la renovación se entenderá como aceptación de la renovación automática por parte del Asegurado.

El Asegurador tiene el derecho a rescindir el Contrato, con justa causa y deberá notificarlo por carta certificada o telegrama colacionado al Tomador, y la rescisión se hará efectiva al mes de comunicada. La rescisión del Contrato por parte del Asegurador implica la devolución al Asegurado de la parte del premio proporcional al periodo de vigencia que reste para la finalización del mismo.

Artículo 7: Extinción del Certificado de Incorporación

1. El Asegurado tiene el derecho a rescindir el Certificado de Incorporación sin expresar causa, cuando lo considere conveniente. La comunicación respectiva se hará siempre por escrito, siendo válida la efectuada por carta certificada o telegrama colacionado y se deberá comunicar con una antelación de un mes.

2. No corresponderá devolución de premio si existe alguna reclamación pendiente o se ha pagado alguna indemnización con cargo a esta póliza o si el asegurado mantuviera otras pólizas con deuda en la compañía Aseguradora.

3. El Tomador tiene derecho a rescindir la presente póliza sin expresar causa. La comunicación respectiva se hará siempre por escrito, siendo válida la efectuada por carta certificada o telegrama colacionado y se deberá comunicar con una antelación de un mes. El Asegurador tendrá derecho a rescindir la presente póliza, siempre que exista justa causa y se deberá comunicar con una antelación de un mes. Cancelada la póliza, se cancelarán automáticamente los Certificados de Incorporación incluidos en la misma, y en caso de que corresponda, se devolverá el importe del premio no corrido.

Comunicada la rescisión de la póliza, el Tomador deberá notificar la misma a los asegurados.

4. La rescisión entrará en vigencia a partir de la hora cero del día en que se venza el mes desde la fecha de recibida la comunicación por cualquiera de las partes.

Artículo 8: Modificación de las condiciones pactadas

El Asegurador podrá modificar las condiciones pactadas, pero en tal caso, deberá comunicarlo a las partes con una anticipación no menor a los 60 días y entrarán en vigencia a la futura renovación del Certificado de Incorporación, según el detalle indicado en cada Certificado de Incorporación.

6. PAGO DEL PREMIO

Artículo 9: El pago del premio será mensual, por adelantado, y deberá realizarse en el lugar que el Asegurador designe. Los premios a cargo de los Asegurados se abonarán por intermedio del Tomador. Los premios convenidos, podrán modificarse de acuerdo con los incrementos anuales previstos en las Condiciones Particulares y en el Certificado de Incorporación. Cualquier otra modificación solo podrá aplicarse a partir del primer año de vigencia y la Compañía deberá notificar el cambio con un preaviso de 60 días corridos.

Artículo 10: El Certificado de Incorporación será renovado automáticamente, siempre y cuando el asegurado abone el premio en la forma establecida en el artículo 9.

7. INDEMNIZACIÓN

Artículo 11: Pago de la indemnización

En un plazo de 30 días corridos de formalizada la denuncia de siniestro, el Asegurador notificará la aprobación o rechazo del mismo. En caso de silencio, se lo tendrá por aceptado. El plazo se suspenderá mientras que el asegurado no cumpla con los requerimientos efectuados por el Asegurador y no brinde la información complementaria que éste le requiera en relación con dicha denuncia, con el objeto de contar con los elementos suficientes para determinar la cobertura del siniestro. A todos los efectos contractuales, se entenderá por "informaciones complementarias" aquellas necesarias para que el Asegurador pueda pronunciarse sobre el derecho del Asegurado a percibir la indemnización y establecer su monto.

No existiendo motivos de rechazo del siniestro de acuerdo con las Condiciones de la presente póliza, el Asegurador pagará el importe de la indemnización debida al Asegurado, en un plazo máximo de sesenta días corridos de aprobado, expresa o tácitamente, el siniestro, siempre que se hayan cumplido las obligaciones y cargas que impone esta póliza y el Asegurado haya dado cumplimiento a todos los requisitos exigidos para tener derecho a percibir la indemnización derivada del siniestro y no exista una causa extraña no imputable al Asegurador que impida el pago dentro de dicho plazo.

Artículo 12: Provocación del siniestro. El Asegurador queda liberado si el Asegurado provoca por acción u omisión el siniestro en forma dolosa y/o si mediara culpa grave, salvo los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias.

Artículo 13: Límite de la indemnización

La suma asegurada representa el límite máximo de la indemnización por cobertura, a pagar por el Asegurador en caso de siniestro cubierto por la presente póliza.

Artículo 14: Subrogación

El Asegurador, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 19.678 y por el solo hecho del pago de la indemnización correspondiente a uno o más siniestros de los cubiertos por esta póliza, subroga al Asegurado en todos los derechos y acciones para reclamar de terceros responsables el importe de la indemnización pagada. En consecuencia, el Asegurado responderá ante el Asegurador de todo acto posterior a la celebración de este contrato que perjudique los derechos y acciones del Asegurador contra los terceros responsables.

8. COMUNICACIONES

Artículo 15: Condiciones para su validez

Las comunicaciones del Asegurado y/o Tomador, sólo se considerarán válidas si han sido dirigidas por escrito al Asegurador y se han remitido al domicilio social de éste.

Las comunicaciones del Asegurador al Tomador y/o Asegurado se considerarán válidas si se han dirigido por escrito al último domicilio de este conocido por aquel. El Asegurado constituye domicilio electrónico en el correo electrónico que declara al Tomador por lo que las notificaciones cursadas por ese medio serán válidas en los términos de la Ley 19.678.

Artículo 16: Copia de póliza

El Tomador o el Asegurado tienen derecho a recibir, dentro de los primeros treinta días corridos de la celebración del contrato o toda vez que este se modifique, una póliza debidamente firmada o el correspondiente certificado de incorporación, que podrá ser enviado por el Asegurador al domicilio electrónico o físico constituido por el Asegurado, según conste en las Condiciones Particulares de esta póliza o documento de suscripción correspondiente. El Asegurado y/o Tomador podrá acceder a las condiciones de póliza a través el medio que defina la compañía Aseguradora.

9. PRESCRIPCIÓN Y JURISDICCIÓN

Artículo 17: Prescripción

Las acciones que puedan ejercerse, derivadas de este contrato de seguros entre las partes vinculadas por el mismo prescribirán al término de dos años contados desde que se comunica al asegurado la aceptación o el rechazo del siniestro en forma expresa o al verificarse la aprobación tácita del siniestro (según el artículo 11 de las presentes condiciones); o desde el vencimiento de la última cuota impaga; según corresponda.

El pago del premio por parte del asegurado o tomador será exigible según lo pactado en las condiciones particulares de la póliza. Cuando el premio debe pagarse en cuotas, la prescripción para su cobro se computa a partir del vencimiento de la última cuota impaga.

Artículo 18: Reclamaciones y jurisdicción

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, en cuanto a su ejecución o sus consecuencias entre las partes vinculadas por el mismo, se dirimirá ante los Juzgados competentes de la República Oriental del Uruguay, con sede en la ciudad de Montevideo.

10. SEGUROS CONCURRENTES

Artículo 19: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos al momento de la suscripción de la póliza, con indicación de los Aseguradores involucrados y la suma asegurada en cada uno de ellos. **En caso de incumplimiento de la presente carga por parte del Asegurado, la Aseguradora quedará exonerada de la obligación de indemnizar, sin devolución de premios.**

En caso de pluralidad de seguros válidos, los aseguradores concurrirán al pago de la indemnización en proporción a la suma asegurada y hasta la concurrencia de la indemnización debida, salvo pacto en contrario.

El Asegurado deberá dar aviso por escrito al Asegurador, de la celebración posterior de cualquier contrato que cubra el riesgo amparado por esta póliza, en el momento mismo de la contratación del nuevo seguro. **La omisión del Asegurado de efectuar las comunicaciones exigidas en este artículo determinará la caducidad del derecho indemnizatorio bajo esta póliza, sin devolución del premio pagado.**

Artículo 20: Confidencialidad

Toda información, dato, estadística y demás elementos aportados por el Contratante, Tomador y/o Asegurado que revistan carácter de Información Confidencial serán tratados con carácter reservado para el uso de las partes. El Asegurador se compromete a utilizar la Información Confidencial exclusivamente para llevar a cabo las actividades propias como compañía de seguros y en virtud del presente Contrato, pudiendo solamente el Asegurador ser relevado de la presente obligación de confidencialidad, ya sea por autorización expresa del Contratante, Tomador y/o Asegurado o por mandato judicial o del ente regulador.

CONDICIONES GENERALES CORRESPONDIENTES A LA COBERTURA DE REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO POR HURTO O RAPIÑA

1. COBERTURA

El Asegurador indemnizará el valor de la licencia de conducir y la libreta de propiedad del vehículo correspondientes al asegurado en caso de Hurto o Rapiña de los mismos.

Se entenderá que existe hurto o rapiña cuando se cumplan los extremos establecidos en los Art. 340 o 344 del Código Penal.

2. EXCLUSIONES A LA COBERTURA:

No están cubiertos por la presente cobertura, la pérdida producida por:

- a) Pérdidas, sustracciones o daños que no constituyan un hurto o rapiña, según la definición del punto 1, tales como extravíos, apropiación indebida, estafas y otros engaños.
- b) Cuando el hurto o rapiña de los bienes asegurados se produzca, sin la presencia del Asegurado o fuera de la vía pública.
- c) Cuando el delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con: cualquier miembro de la familia del asegurado, hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, personal dependiente del mismo o personas que se encuentran en compañía voluntaria del asegurado al momento del hurto o rapiña.
- d) Los hurtos o rapiñas producidos fuera del territorio de la República Oriental del Uruguay.

3. DENUNCIA DEL SINIESTRO

El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los cinco días corridos de conocerlo bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.

El asegurado al momento de la denuncia deberá acompañar:

- Todos los antecedentes que se relacionen con el siniestro y las circunstancias bajo las cuales se ha producido.
- Denuncia ante las autoridades correspondientes: el asegurado dentro de un plazo de 24 horas de ocurrido el siniestro debe denunciarlo a las autoridades correspondientes.

El incumplimiento por parte del asegurado de cualquier de las obligaciones establecidas en el presente contrato de seguro, liberará al Asegurador de toda obligación derivada de la póliza.

CONDICIONES GENERALES CORRESPONDIENTES A ASISTENCIAS

1. SERVICIOS Y/O PRESTACIONES INCLUIDAS

La Aseguradora brindara los siguientes Servicios y/o Prestaciones mediante el prestador indicado en Condiciones Particulares, de acuerdo con los términos y condiciones que se detallaran en las presentes condiciones:

- i) Conductor Sustituto,
- ii) Vehículo en Sustitución,
- iii) Orientación Jurídica Telefónica,
- iv) Orientación Telefónica Psicológica,
- v) Auxilio Mecánico y Traslado de Vehículos,
- vi) Apertura de Cerradura de Vehículo,
- vii) Reparación de Espejos, Luces y Limpiaparabrisas.

Los Servicios y/o Prestaciones tienen un período de carencia de setenta y dos (72) horas desde la contratación. En virtud de lo anterior, hasta tanto no se haya cumplido el período de carencia antes descripto, no se podrá hacer uso de ninguno de los servicios regulados en las presentes Condiciones Generales.

2. DEFINICIONES

A los efectos de las presentes condiciones se define:

- 2.1. **Beneficiario:** es la persona contratante del servicio que adquiere derecho a las prestaciones de asistencia contenidas en el presente Anexo, sujeto a las condiciones que se expresan.
- 2.2. **"Prestador":** quien se encarga de cumplir o hacer cumplir las prestaciones involucradas con el Servicio por sí o a través de su red de prestadores.
- 2.3. **"Servicio (s) o Garantía (s)":** Son las prestaciones de asistencia comprometidas en el presente Anexo.
- 2.4. **"Hecho Garantizado":** Todo hecho cuyas consecuencias estén total o parcialmente amparadas por las presentes Condiciones Generales de Asistencias. El conjunto de los daños derivados de un mismo Hecho Garantizado constituye un solo Hecho Garantizado.
- 2.5. **"Hogar" / "Domicilio" / "Vivienda":** es donde el Beneficiario tiene su residencia habitual y permanente.
- 2.6. **"Hurto/Rapiña":** el apoderamiento ilegítimo por parte de terceros de los bienes del beneficiario. El hurto y la rapiña se encuentran definidos de acuerdo a los Art. 340 y 344 del Código Penal.
- 2.7. **"Vehículo Beneficiario":** el vehículo (auto) registrado por el Beneficiario al momento de la contratación o de solicitar la primera asistencia.
- 2.8. **"Accidente":** Todo Hecho Garantizado que provoque daños al vehículo objeto del servicio, causado única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y evidente, que imposibilite al vehículo circular con seguridad.

- 2.9. **“Avería”**: Se considera avería a los efectos de este Plan únicamente a la batería descargada o falta de combustible, que impida al vehículo circular con seguridad.

i) CONDUCTOR SUSTITUTO

Mediante la presente Póliza el Beneficiario podrá solicitar y coordinar con el Prestador la asistencia de un Conductor Profesional (conductor con libreta profesional) para conducir el vehículo del Beneficiario, exclusivamente al domicilio que indique el mismo.

Este servicio será brindado únicamente dentro del rango geográfico definido en el punto 3.2 de las Condiciones Generales Comunes y **hasta un radio máximo de hasta quince (15) kilómetros del lugar del Hecho Garantizado** al lugar que indique el Beneficiario; siempre que sea un solo viaje (el conductor sustituto no realizará traslado multidespacho ni actividad de índole comercial). Es obligatorio para acceder a la prestación del servicio que el Beneficiario y el automóvil se encuentren en el lugar y a la hora acordados al momento de solicitar el servicio de Conductor Sustituto, de lo contrario, el servicio no podrá ser efectuado y se considerará el servicio como prestado, computando para el límite máximo del servicio señalado más adelante. Se contemplará un período de gracia de hasta veinte (20) minutos posteriores a la hora acordada en la coordinación del servicio. Pasado ese plazo de gracia, si el Beneficiario no se encuentra en la ubicación y hora acordadas, el Conductor Sustituto designado por el Prestador se retirará del lugar. No será posible modificar el punto de encuentro una vez acordado en la llamada inicial de solicitud del servicio.

CONDICIONES PARA ACCEDER AL SERVICIO: Sin perjuicio de otras condiciones referidas en el presente Plan, para acceder al servicio se debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos que a continuación se detallan: a) el vehículo del Beneficiario debe tener seguro contra todo riesgo; b) el Beneficiario debe ser uno de los pasajeros trasladados; c) no pueden viajar menores de edad en el traslado sin estar acompañados por el Beneficiario; d) el número de pasajeros a trasladar no puede superar la capacidad máxima de pasajeros del vehículo, considerando que uno de ellos es el conductor sustituto (si el auto tiene capacidad de cinco (5) pasajeros debe llevar máximo de cuatro (4) pasajeros, ya que el quinto ocupante será el conductor sustituto).

3.1. Delimitación horaria del servicio:

La utilización del servicio estará limitada de **lunes a domingos entre las doce (12) horas del mediodía y las seis (6) horas de la mañana del día siguiente. La solicitud del servicio debe realizarse con un mínimo de doce (12) horas de anticipación, y no más de veinticuatro (24) horas de antelación. No se brindarán servicios cuya solicitud haya sido realizada por el Beneficiario sin respetar la antelación mínima antes señalada**

3.2. Delimitación geográfica del servicio:

El servicio se realizará dentro de los siguientes límites geográficos y es **limitado a un radio de quince (15) kilómetros a contar desde el domicilio del lugar del Hecho Garantizado al lugar que indique el**

Beneficiario; siempre que sea un solo viaje (el conductor sustituto no realizará traslado multidespino ni actividad de índole comercial) **dentro de los límites geográficos indicados a continuación.**

1) Montevideo

2) Ciudad de la costa: desde ruta Interbalnearia al sur hasta el Peaje Pando.

3) Zonas residenciales a menos de 500 metros de:

– Ruta Interbalnearia hasta peaje Pando (No se brindará el servicio a más de 500mts al norte de la ruta Interbalnearia),

– Ruta 101 y 102 hasta la ruta 8,

– Ruta 1 hasta el Peaje de Santa Lucía,

– Ruta 5 hasta km 22 (anillo perimetral).

3.3. Cancelaciones del servicio

Las cancelaciones de servicios deberán realizarse **con al menos 3 (tres) horas de anticipación** respecto de la hora pactada de prestación del servicio; de lo contrario, se considerará como efectivamente brindado y computará para el límite máximo del servicio señalado más adelante.

3.4. Operativa del servicio

a) Apertura de expediente: El Beneficiario contacta a la Central Telefónica para solicitar el servicio, con al menos doce (12) horas de anticipación, pero no más de veinticuatro (24) horas de antelación al momento para el que se requiere el servicio, procediendo a la apertura informática del expediente. En dicha solicitud el Beneficiario deberá señalar el lugar de origen y de destino del servicio, los cuales no podrán ser modificados una vez finalizada la llamada de solicitud.

b) Asignación del servicio al Conductor Sustituto: El Prestador procederá a coordinar el servicio de Conductor Sustituto con el conductor designado para la fecha y hora pactada con el Beneficiario, enviándole los datos mínimos indispensables para prestar el servicio (marca y modelo del coche, matrícula, nombre del Beneficiario, lugar y hora, etc.).

c) Asistencia: El día previsto, a la hora establecida y en el lugar acordado, el Conductor Sustituto se presentará para conducir el vehículo del Beneficiario, trasladándolo hasta el lugar que indique el Beneficiario.

Si el Beneficiario no se presenta en el lugar acordado a la hora pactada, en un plazo de más de veinte (20) minutos, entonces el Conductor Sustituto se retirará del lugar, y el servicio se considerará prestado y finalizado y computará para el límite máximo de hechos garantizados previstos más adelante.

d) Cierre de expediente: Una vez culminada la asistencia, se procede al cierre de expediente.

3.5. Excepciones del servicio

Las siguientes situaciones o circunstancias se encuentran fuera del objeto del Servicio y por tanto no se prestará el servicio cuando se configure alguna de ellas:

- Ubicaciones geográficas que se encuentren por fuera de los límites establecidos en el presente Servicio.
- Paradas intermedias.
- Vehículos que hayan sufrido un choque, no cumplan con la reglamentación vigente, o no cuenten con las condiciones mínimas, que permitan asegurar la seguridad de los ocupantes a criterio del conductor designado para el servicio.
- Fechas festivas o feriados nacionales (tanto laborables como no laborables) como Noche de la Nostalgia, Año Nuevo, Natalicio de Artigas, etc.
- Beneficiarios que no cuenten con la Libreta de Propiedad del Vehículo vigente a su nombre, en buenas condiciones y dentro del vehículo.
- Lugares que representen un riesgo para las Partes como: zonas rojas, caminos de difícil acceso, presencia de tumultos, zonas con una alta tasa de delincuencia, movilizaciones masivas de personas que impidan o pongan en peligro el libre tránsito, entre otras.
- Pago del combustible necesario para prestación del servicio, desembolso por peajes, cobros por parqueos municipales o costos por concepto de estacionamiento.
- Pago de Daños que se pudieran ocasionar originados por el mal estado de las vías de circulación, accidentes originados por terceros o que se deban a fallas del vehículo en el cual se desarrolla el servicio de Conductor Sustituto, ya sea por mal estado de los frenos, neumáticos desgastados, fallas en la dirección o en general por mal mantenimiento del vehículo, o por causas no imputables al Conductor Sustituto para brindar el presente servicio.
- Prestación del Servicio durante el acaecimiento de fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas atípicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc., o de fuerza mayor como ser epidemias o pandemias, o pago de daños derivados de dichos fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario.
- Prestación del Servicio durante el acaecimiento de huelgas, guerras, invasiones, actos de sabotaje, hostilidades, rebelión, insurrección, terrorismo, manifestaciones populares, radioactividad, motín, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo, alboroto o tumulto en la zona de traslado del Hecho Garantizado hasta el lugar designado por el Beneficiario.

- **Prestación del Servicio durante el acaecimiento de hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas, fuerzas del orden o cuerpos de seguridad, o para tales fines.**
- **Cuando el Beneficiario o cualquier tercero ocupante del vehículo hubiese infringido las disposiciones reglamentarias de tránsito con el vehículo que imposibiliten la circulación de éste.**
- **El servicio de Conductor Sustituto no incluye traslado de personas o bienes que requiriendo de una autorización especial por Ley, no cuenten con ella, o cuyo comercio y/o traslado se encuentre prohibido.**
- **Actos delictivos o cualquier intento de los mismos por parte del Beneficiario o los ocupantes del vehículo.**

El Prestador no será responsable del mal uso de los asegurados del presente servicio, sin embargo, será responsable del cumplimiento normativo y la debida diligencia media del chofer contratado para la prestación del servicio.

3.6. Límite máximo del servicio:

El servicio de Conductor Sustituto se brindará **por hasta un máximo de dos (2) servicios por año calendario.**

ii) VEHÍCULO EN SUSTITUCIÓN

Mediante la presente Póliza el Beneficiario podrá solicitar y coordinar con el Prestador la entrega de un vehículo en Sustitución en caso de **hurto o rapiña** o inmovilización por accidente del Vehículo del Beneficiario y siempre que el vehículo deba permanecer inmovilizado durante al menos quince (15) días (incluyendo la llegada de repuestos) contados desde la ocurrencia del Hecho Garantizado. El Prestador coordinará la puesta a disposición del Beneficiario del alquiler de un vehículo cuya marca y modelo quedará a criterio exclusivo del Prestador y sujeto a disponibilidad, del que podrán disponer, hasta el límite establecido en la cláusula 4.1 incluyendo el kilometraje y los seguros obligatorios pero no el combustible, peajes ni los seguros opcionales que serán de cargo exclusivo del Beneficiario. Este servicio está sujeto a la disponibilidad local de vehículos y la elegibilidad del Propietario del Vehículo según las normas de las compañías de alquiler de vehículos sin conductor (contar con **Libreta de conducir vigente, documento de identidad del Beneficiario, tarjeta de crédito como garantía**).

En caso de hurto o rapiña del vehículo y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, el Beneficiario tendrá derecho a las prestaciones recogidas en este numeral presentando comprobante de la denuncia registrada.

El vehículo en sustitución podrá ser retirado de la compañía de alquiler de vehículos referida por el Prestador y conducido exclusivamente por el Beneficiario.

4.1. LÍMITE MÁXIMO Y ZONA DE CIRCULACIÓN

El límite máximo por el presente servicio será de un (1) Hecho Garantizado por año calendario y hasta que el vehículo sea reparado o recuperado por un plazo máximo de diez (10) días corridos. Vencido el plazo de diez (10) días cesa todo derecho al servicio aún en aquellos casos en que el vehículo todavía no haya sido reparado.

El Vehículo en sustitución no podrá ser conducido fuera del territorio de la República Oriental del Uruguay.

4.2. OPERATIVA DEL SERVICIO

a) **Apertura de expediente:** El Beneficiario contacta a la Central telefónica para solicitar el servicio, procediendo a la apertura informática del expediente. En dicha solicitud el Beneficiario deberá informar el día de ocurrencia del Hecho Garantizado que da lugar a este servicio, nombre completo y contacto, los mismos no podrán ser modificados una vez finalizada la llamada de solicitud.

b) **Asignación del servicio:** Se coordina el servicio de Vehículo en Sustitución con el proveedor designado por el Prestador para la fecha pactada con el Beneficiario enviándole los datos de lugar y hora de alquiler del vehículo para acceder al servicio, el cual estará comprendido entre las 9:30 y 18:30 horas de lunes a viernes en días hábiles, así como también el lugar y hora de devolución del vehículo.

c) **Asistencia:** El día previsto y a la hora establecida, el Beneficiario se presentará en el lugar acordado para retirar el vehículo de alquiler.

d) **Entrega del Vehículo en Sustitución:** El Beneficiario deberá devolver el Vehículo en el lugar y hora que le fue informado en el momento de la asignación del servicio, el horario de entrega será de 9:30 a 18:30 horas de lunes a viernes.

e) **Cierre de expediente:** Una vez culminada la asistencia, se procede al cierre de expediente.

4.3. EXCEPCIONES DEL SERVICIO

Quedan exceptuadas del servicio y por tanto no forman parte del objeto del mismo ni generan derecho a la asistencia contratada alguno de los siguientes casos:

- a. **Pago del combustible durante la prestación del servicio, desembolso por peajes, cobros por parqueos municipales o costos por concepto de estacionamiento.**
- b. **Los servicios que el Beneficiario haya concertado por su cuenta, sin la previa comunicación o sin el consentimiento del Prestador.**
- c. **Beneficiarios que no cuenten con Libreta de Conducir vigente a su nombre y en buenas condiciones.**
- d. **Cuando la inmovilización del vehículo se deba a violación de las normas de tránsito.**

- e. Cuando la inmovilización del vehículo se deba a operaciones de revisión, puesta a punto, mantenimiento o instalación de accesorios, así como otro tipo de gastos en concepto de reparaciones por accidente o avería del mismo.
- f. Cuando la inmovilización del vehículo se deba a hechos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas atípicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc., o de fuerza mayor.
- g. Cuando la inmovilización del vehículo se deba a participación en carreras o Hechos de competición similares, pruebas de velocidad o duración, o violación de las normas de tránsito.
- h. Cuando la ocurrencia se derive de culpa grave o dolo del Beneficiario u otro ocupante del vehículo designado.
- i. Cuando la inmovilización del vehículo se deba a falta de combustible.
- j. Cuando la inmovilización del vehículo se deba a la circulación por playas o zonas arenosas, caminos vecinales en mal estado o cualquier zona no destinada al normal tránsito de vehículos.
- k. Las consecuencias de las acciones del Beneficiario en estado de enajenación mental o bajo tratamiento psiquiátrico.
- l. Los que se produzcan con ocasión de la participación del Beneficiario en apuestas, desafíos o riñas.

iii) ORIENTACIÓN JURÍDICA TELEFÓNICA

Mediante la presente Póliza el Beneficiario podrá solicitar al Prestador un servicio de orientación jurídica telefónica en materia administrativa, laboral, comercial y penal que se le pudiera presentar.

Los rubros de consulta comprendidos en el servicio alcanzan:

- Consultas sobre derechos relativos a la vivienda, en calidad de propietario y/o en calidad de inquilino, y/o en calidad de usufructuario.
- Consultas sobre cualquier cuestión penal.
- Consultas sobre cualquier cuestión civil.
- Consultas sobre cualquier cuestión laboral.
- Consulta sobre cualquier cuestión de derecho administrativo.

La consulta será atendida por uno de los abogados designados por la Central de Atención y se limitará a la orientación verbal respecto a la consulta planteada, sin emitir dictamen por escrito sobre la misma.

iii) 1. OPERATIVA DEL SERVICIO

a) Apertura de expediente: El Beneficiario contacta a la Central para solicitar el servicio, procediendo a la apertura informática del expediente. Se anotará la fecha y hora en que el Beneficiario estará localizable para dar respuesta a sus consultas, de lunes a domingo de 08:00 a 20:00.

b) Asignación del servicio al asesor jurídico: Se agenda la llamada con el asesor jurídico, en un plazo no superior a las dos (2) horas hábiles a contar desde el llamado de solicitud de servicio.

c) Realización de la consulta: El día previsto y a la hora establecida, la Central se contactará con el Beneficiario y el asesor jurídico, quien dará asistencia al Beneficiario.

d) Cierre de expediente: Una vez culminada la asistencia, se procede al cierre de expediente.

En ningún caso el Prestador y/o la Aseguradora serán responsables por las opiniones de los profesionales que atiendan las consultas realizadas en el marco del presente servicio.

iii) 2. LÍMITE MÁXIMO

No hay límite máximo de Hechos Garantizados por año calendario.

iv) ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA TELEFÓNICA

Mediante la presente Póliza el Beneficiario podrá solicitar al Prestador el contacto con profesionales que le brinden asistencia telefónica en caso de sufrir y encontrarse en un estado temporal de trastorno y desorganización, caracterizado principalmente por la incapacidad del individuo para abordar situaciones particulares utilizando métodos acostumbrados para la solución de problemas.

El Prestador referenciará Psicólogo al Beneficiario a través de un apoyo vía telefónica, en caso de la ocurrencia de situaciones de tipo traumáticas.

iv) 1. OPERATIVA DE SERVICIO

a) Apertura de expediente: El Beneficiario contactará la Central Operativa para solicitar el servicio, procediendo a la apertura informática del expediente. Se anotará la fecha y hora en que el Beneficiario estará localizable para dar respuesta a sus consultas.

b) Asignación del servicio al asesor Psicológico: Se agenda la llamada con el asesor Psicológico referido por el Prestador, en un plazo no superior a las veinticuatro (24) horas hábiles a contar desde el llamado de solicitud de servicio.

c) Realización de la consulta: El día previsto y a la hora establecida, la Central se contactará con el Beneficiario y el asesor Psicológico, quien dará respuesta a las cuestiones planteadas por el Beneficiario.

d) Cierre de expediente: Una vez culminada la consulta, se procede al cierre de expediente.

En ningún caso el Prestador y/o la Aseguradora serán responsables por las opiniones de los profesionales que atiendan las consultas realizadas en el marco del presente servicio.

6.2. LÍMITE MÁXIMO

No hay límite máximo de Hechos Garantizados por año calendario.

v) AUXILIO MECÁNICO Y TRASLADO DE VEHÍCULOS

v) 1. Avería mecánica (batería descargada, envío de combustible)

En caso de Avería Mecánica que impida la continuación del viaje, el Prestador coordinará y se hará cargo del envío de un móvil, para intentar dar solución a la causa de asistencia mediante una reparación in situ. **Este servicio no incluye el suministro o reposición de repuestos ni piezas de ningún tipo, y estará limitado a reparaciones que puedan realizarse en un plazo máximo de treinta (30) minutos y puedan desarrollarse sin riesgos en la vía pública.**

En caso de falta de combustible, se suministrará la cantidad necesaria (mínimo 1(un) litro y nunca más de 2 (dos) litros) para que el Beneficiario pueda llegar hasta la estación de servicio más próxima a efectuar una recarga a su cargo.

En todos los casos donde no se pueda dar solución in situ, dará lugar al servicio de remolque.

LÍMITE MÁXIMO

El límite máximo por el presente servicio será de dos (2) Hechos Garantizados por año calendario.

v) 2. Remolque, extracción y traslado del vehículo

En caso de falta de batería -en autos eléctricos- o apertura de cerraduras no convencionales, si el Vehículo Beneficiario queda inmovilizado y no fuera posible su reparación in situ, el Prestador coordinará y se hará cargo del traslado del mismo, **hasta un radio máximo de veinte (20) kms para autos desde el lugar de la asistencia**, dentro de la República Oriental del Uruguay. **Los kilómetros adicionales a las prestaciones indicadas, que requiera el traslado del vehículo, serán a total y exclusivo cargo del Beneficiario.** En todo caso el Beneficiario o su representante deberán acompañar a la grúa durante el traslado, como condición para la realización del mismo, a menos que su estado de salud no lo permita y que no haya nadie para representarlo. Esta prestación no incluye la extracción o remoción de Vehículos Beneficiarios volcados, en cunetas, cañadas, arroyos, etc., ni los gastos que puedan demandar dichas situaciones. **En cualquier caso, el Prestador no tendrá ninguna responsabilidad en caso de reclamación del Beneficiario por eventuales faltantes sufridos por el Vehículo Beneficiario durante su traslado.**

Los servicios que generen un costo adicional a la prestación prevista podrán ser coordinados por el Prestador, pero deberán ser abonados en forma completa por el Beneficiario. Este beneficio no podrá ser transferido a terceros.

Vehículos amparados y Hechos Garantizados

Los vehículos objeto de los servicios detallados en los numerales v. 1) y v.2), serán aquellos que se registren al momento de la contratación, o a través de la solicitud de asistencia mecánica por primera vez. **Si el**

Beneficiario cambiara de vehículo deberá notificarlo por escrito al Prestador antes de solicitar una nueva asistencia.

Los vehículos deberán tener matrícula vigente de cualquiera de las Intendencias Departamentales Nacionales, y documentación en regla (libreta de propiedad a nombre del Beneficiario).

Ámbito territorial de la prestación

Las prestaciones mecánicas antes descritas, ya sea como consecuencia de una Avería Mecánica o de un Accidente de circulación, se devengará desde el lugar de asistencia, considerándose tal como el Kilómetro cero para determinar el radio máximo de veinte (20) kms.

Las prestaciones relativas al vehículo podrán ser prestadas en todo el territorio de la República Oriental del Uruguay, con las siguientes limitaciones:

- i. Los caminos de difícil acceso.
- ii. Los caminos que no estén abiertos al tránsito de vehículos.
- iii. Las zonas de arenas blandas o movedizas.
- iv. Zonas excluidas para el tránsito, por orden de autoridad competente.
- v. Cabo Polonio

LÍMITE MÁXIMO

El límite máximo por el presente servicio será de dos (2) Hechos Garantizados por año calendario. El Prestador coordinará y se hará cargo del traslado del vehículo, hasta un radio máximo de veinte (20) kms. desde el lugar de la asistencia.

vi) APERTURA DE CERRADURA DE VEHÍCULO

Mediante la presente Póliza el Beneficiario podrá solicitar al Prestador el desbloqueo de las puertas del vehículo. Para dicho servicio, el Prestador enviará un móvil con la mayor prontitud posible para intentar dar solución al tema. En caso de no tener éxito, aplicará el servicio de remolque.

Este servicio se brinda exclusivamente en Montevideo y Zona Metropolitana (Canelones al Este hasta Ciudad de la Costa y al Norte hasta Las piedras), y no aplica para vehículos con apertura electrónica.

8.1. LÍMITE MÁXIMO

El límite máximo por el presente servicio será de un (1) Hecho Garantizado por año calendario.

8.2. OPERATIVA DE SERVICIO

a) Apertura de expediente: El Beneficiario contactará la Central Operativa para solicitar el servicio, procediendo a la apertura informática del expediente.

b) Asignación del servicio: Se agenda el servicio con el proveedor referido por el Prestador, en un plazo no superior a las dos (2) horas hábiles a contar desde el llamado de solicitud de servicio.

c) Realización del servicio: El día previsto y a la hora establecida, el proveedor se contactará con el Beneficiario y procederá a la apertura de las puertas del vehículo.

d) Cierre de expediente: Una vez culminado el servicio, se procede al cierre de expediente.

vii) REPARACION DE ESPEJOS, LUCES Y LIMPIAPARABRISAS

Mediante la presente Póliza el Beneficiario podrá solicitar al Prestador, en caso de rotura de espejos, luces o limpiaparabrisas debido a un suceso externo, violento y repentino fuera del control del Beneficiario, tanto si el vehículo está siendo conducido, está parado o durante su transporte, la reparación de espejos, luces o limpiaparabrisas. Para la prestación de este servicio, el Prestador se hará cargo del coste de mano de obra y materiales para realizar la reparación, **hasta el límite económico previsto más adelante**, en los talleres seleccionados a exclusivo criterio del Prestador.

El costo total de mano de obra y materiales garantizados por el Prestador **no podrá en ningún caso ser superior al monto establecido en Condiciones Particulares.**

Quedan fuera del objeto del presente servicio y por tanto no genera derecho al mismo aquellos casos en que, para su realización, se requiera un desarme mayor del vehículo que pueda perjudicar otras piezas del vehículo o que para la reparación se requiera desarmar otras piezas del vehículo distintas a espejos, luces y limpiaparabrisas, el Prestador se reserva el derecho a la no realización de los mismos.

9.1. LÍMITE MÁXIMO

El límite máximo por el presente servicio será hasta un máximo de un (1) Hecho Garantizado por rubro (espejo, luces o limpiabrisas).

9.2. OPERATIVA DEL SERVICIO

a) Apertura de expediente: El Beneficiario contacta a la Central para solicitar el servicio, procediendo a la apertura informática del expediente. En dicha solicitud el Beneficiario deberá informar la ocurrencia del Hecho Garantizado que da lugar a este servicio.

b) Asignación del servicio: Se coordina el servicio con el proveedor designado por el Prestador para la fecha pactada con el Beneficiario enviándole los datos de lugar y hora del taller designado por el Prestador para acceder al servicio.

c) Asistencia: El día previsto y a la hora establecida, el Beneficiario se presentará en el lugar acordado para acceder al servicio.

d) Cierre de expediente: Una vez culminada la asistencia, se procede al cierre de expediente.

CONDICIONES PARTICULARES

- **ASEGURADOR:** Zurich Santander Seguros Uruguay S.A.
- **TOMADOR:** Artarien S.A.
- **ASEGURADO:** Las personas físicas, clientes del Tomador que cumplan los requisitos de asegurabilidad de la póliza.
- **CAPITAL ASEGURADO Y PRESTACIONES** – El Asegurador brindará cobertura en las siguientes coberturas y por las siguientes sumas aseguradas:

Reposición de documentos del vehículo por hurto o rapiña: \$ 2.000

Reparación de espejos, luces y limpiaparabrisas: hasta \$ 2.000 por rubro.

- **PREMIO** – El premio mensual pago se establece en:

\$ 390 (pesos uruguayos trescientos noventa).

- **VIGENCIA:** La presente póliza inicia su vigencia el 1ro de junio de 2025. Las partes acuerdan que la presente póliza tendrá un plazo de vigencia anual, siendo su renovación automática al cabo de este período.

Terminada la vigencia del contrato, sea anticipada o no, cesará toda responsabilidad de la compañía aseguradora de los riesgos que asume y esta no tendrá obligación alguna respecto de los siniestros que ocurran con posterioridad a la fecha de término correspondiente a las primas ingresadas.

- **AJUSTE ANUAL:** Se establece que, a partir de 2026, en los meses de julio, los importes de primas y sumas aseguradas y prestaciones se incrementaran de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumo publicado por el I.N.E. del año calendario anterior, sobre los valores vigentes.

Asimismo, en caso de que el Asegurador decida incrementar los premios vigentes, en forma adicional a lo establecido anteriormente, sólo podrá hacerlo previa comunicación, al Tomador y Asegurado, con una antelación de 60 días continuos a su efectiva aplicación.